## Verificación del Documento:

• Id del Documento: 11414

• Código de verificación: 95018453822

• Verificar validez en

https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2022-038 SEG. Nº 8

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA OUE INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-096

FECHA 02/03/2022

VISTO: Εl octavo informe seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Caramucho Sector C, Región de Tarapacá, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-033 de fecha 7 de febrero de 2022, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-038, de fecha 23 de febrero de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 v sus modificaciones cuvo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 1024 de 2007 y Nº 889 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3178 de 2007, Nº 1482 de 2008, Nº 3619 de 2009, Nº 359 de 2011, Nº 418 de 2012, Nº 608 de 2014, No 33 y No 3725, ambas de 2015, No 1214 de 2016, No 1671 y No 3225, ambas de 2018, Nº E-2020-166 de 2020 y Nº 2379 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el octavo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada El Caleuche, Región de Atacama.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-038, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1482 de 2008, modificada por la Resolución Exenta Nº 1214 de 2016 y Nº E-2020-166 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada *Caramucho Sector C, Región de Tarapacá*, individualizada en el artículo 1º, del Decreto Exento Nº 1024 de 2007, modificada por el artículo único del Decreto Exento Nº 889 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los recursos a) erizo *Loxechinus albus*, b) huiro negro *Lessonia berteroana*, c) huiro palo *Lessonia trabeculata*, d) loco *Concholepas concholepas*, e) pulpo *Octopus mimus*, y f) taca *Protothaca taca*."

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Caramucho Sector C, Región de Tarapacá*, ya individualizado, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, R.U.T. Nº 75.635.000-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 31, de fecha 20 de enero de 1998, con domicilio en Avenida Progreso 2400, domicilio postal en Juan Antonio Ríos Nº 2807, depto. 803, ambos de Iquique, Región de Tarapacá, y casilla electrónica aolivares179@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-038, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 24.000 kilogramos del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- b) 143.759 individuos (8.000 kilogramos) del recurso taca **Protothaca taca.**
- c) 100.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia** berteroana, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/ $m^2$ .
- d) 50.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- e) 1.000 individuos (219 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- f) El recurso pulpo del norte **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Peso mínimo de extracción: 1 kg de peso corporal.
  - No se podrán extraer hembras anidadas.
  - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 Kg,

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-038, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-038, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl y adolfo@promarpacifico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE